

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
SUPERINTENDENCIA
APB/MJER/MTIB/GAE/APE/CPD/dif

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MI-
NISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA..... SOBRE
TRASPASO DE SERVICIO EDUCACIO-
NAL Y SUS BASES, QUE PRESTA
ESCUELA BASICA G. Nº 457.....
DE CASABLANCA.....

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART.
DICO

ART.
ABIL.

DEP.
TRAL

EPTO.
NTAS

EPTO.
Y
NAC.

ART.
O

ART.
U. y T.

EPTO.
CIP.

PRENDACION

DR. E

IC.

FOR. E

IC.

REGIONAL

DTO. MINISTERIO DE

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

REGION

SANTIAGO, 25.ENE.1982* 400

CONSIDERANDO :

Que el Supremo Gobierno propicia un mo-
delo social integralmente concebido, que sea congruente
con la institucionalidad política y económica de una socie-
dad libre y eficiente, lo que exige profundas reformas des-
tinadas a descentralizar efectivamente entre otras, la
prestación de los servicios de educación.

Que el Gobierno Central reconoce en la
comuna un cuerpo social intermedio eficiente y apropiado,
que en la administración de servicios educacionales permi-
te una efectiva descentralización de la actividad pública
con evidentes beneficios para la ciudadanía, que por estar
y conocer más de cerca las demandas y preferencias de sus
habitantes puede ofrecer un mejor servicio educacional.

Que es labor del Municipio la detección
y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas
educacionales de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo Comunal se ba-
sa en una efectiva participación de los cuerpos interme-
dios y de los ciudadanos de la comuna y en los principios
de la descentralización administrativa, de mayor libertad
y autonomía edilicia e incremento de los recursos financie-
ros Municipales, principios que se encuentran recogidos es-
pecíficamente en el Decreto Ley sobre Rentas Municipales.

VISTOS :

Lo dispuesto en el Art. 38 de la Cons-
titución Política de la República de Chile; D.L. Nº 2.200,
de 1978; Art. 38 del D.L. Nº 3.063, de 1979; D.F.L. Nº -
1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; Decretos
Leyes Nºs. 3.476; 3.477; 3.529, de 1980; Decretos Supre-
mos Nºs. 8.143, de 1980; 107, y 1.641, de 1981 del Mi-
nisterio de Educación Pública y en la Resolución Nº 1.050,
de 1980, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA
20. MAY 1982
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

5103 / 126
29/6/82

DECRETO

Artículo primero : Apruébase el convenio celebrado el 18 de Enero de 1982 entre el Ministerio de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Casablanca sobre traspaso de servicio educacional y sus bases que presta el establecimiento educacional Escuela Básica G Nº 457 de Casablanca, cuyo tenor es el siguiente:

TIPO C

CONVENIO SOBRE TRASPASO DE ESCUELAS A MUNICIPALIDADES

En Santiago a 18 de Enero de 1982, entre el Ministerio de Educación Pública, representado legalmente en este acto por don Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública, Abogado, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, Santiago, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Casablanca representada legalmente por don(a) Rodrigo Martínez Pérez-Canto Alcalde de dicha Municipalidad, de profesión Ingeniero Agrónomo domiciliado en calle Constitución s/n de Casablanca se ha convenido lo siguiente :

Primero : En cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, artículo 38, de 1979 y D.F.L. Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Pública traspasa a la Municipalidad de Casablanca el servicio educacional que presta el establecimiento que se individualiza a continuación : Escuela Básica G Nº 457

Segundo : El traspaso se hace en forma definitiva, y se rige por las normas legales señaladas en la cláusula 1a. y por el presente convenio.

Tercero : El servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel Enseñanza Básica que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

La Municipalidad se obliga a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Municipalidad se obliga a mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesarios.

El Ministerio de Educación tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del servicio traspasado de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, respecto de los establecimientos educacionales que pertenecen o se explotan por particulares.

La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes.

La Municipalidad quedará sujeta a la fiscalización que corresponda a otras entidades o servicios especializados que tengan facultades para ello de acuerdo a la Ley.

Cuarto : El establecimiento que se traspasa dependerá de la Municipalidad de Casablanca, la que será su sostenedor.

Quinto : La Municipalidad podrá otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado escolar, tales como : asistencia social, económica, médica, odontológica y otras que considere convenientes.

Sexto : Presente en este acto don Arturo Holuigüe Alpi, Gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y en su representación, domiciliado en Morandé Nº 322, 6º piso, personería que consta del acta del 27 de Septiembre de 1974 reducida a escritura pública en la notaría de don Rafael Zaldívar Díaz de Santiago, que no se acompaña por ser conocida de todos, debidamente autorizado por su directorio, declara que : "La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley Nº 3.476 de 1980, en el presente acto, entrega en comodato a la Municipalidad de Casablanca el bien raíz que a continuación se individualiza : calle Rojas Montt s/n, Lagunillas, Casablanca. Rol de Avalúo 101-7 Inscrito a Fojas 787 Nº 791, del Registro de Propiedad del año 1978, del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. Deslindes:

NORTE	: Resto prop. Municipal (Casablanca)	en 148,00 metros
SUR	: Resto prop. Municipal (Casablanca)	en 130,00 metros
ORIENTE	: Resto prop. Municipal (Casablanca)	en 37,00 metros
PONIENTE	: Camino de Casablanca a San Antonio	en 37,00 metros"

Cualquiera de las partes podrá poner término al comodato en cualquier tiempo, previo aviso que se dará a la otra parte, por escrito, con un año de anticipación.

Séptimo : El Ministerio entrega a la Municipalidad de Casablanca el dominio y a título legal gratuito los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados al funcionamiento del establecimiento mencionado en la cláusula primera, bienes que se individualizan en los inventarios contenidos en los documentos anexos, de los cuales se levantará acta al momento de firmarse el presente convenio.

El inventario detallado señalado servirá de base para dar de baja dichos bienes muebles en el Ministerio y para que se incorporen al patrimonio de la Municipalidad.

La entrega de los bienes muebles se hará una vez tramitado el decreto que apruebe el presente convenio levantándose un acta de entrega y recepción la que será suscrita por las partes o por quienes éstas designen al efecto.

La Municipalidad se hará cargo a su costa exclusiva de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias y extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que se devenguen y los pagos por consumos a las empresas de servicios de utilidad pública.

Octavo : En documento anexo, que forma parte integrante de este convenio, se contiene la nómina y régimen del personal que presta sus servicios en el establecimiento educacional ya individualizado y que se traspasa a la Municipalidad de Casablanca

Noveno : La Municipalidad de Casablanca se compromete a contratar dentro del plazo de 90 días desde efectuado el traspaso, una póliza de seguro contra incendio que garantice las inversiones existentes en el establecimiento traspasado.

Décimo : La Municipalidad de Casablanca se obliga dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia del presente convenio a dictar un reglamento interno, el cual deberá ser informado dentro del mismo plazo al Ministerio de Educación.

Décimo Primero : De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley Nº 2.200, de 1978, la Municipalidad de Casablanca por el presente convenio se obliga a descontar mensualmente al personal traspasado las sumas por éste adeudadas al Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, previa información de éste. Asimismo, dicha Municipalidad deberá remitir cada mes al SERBIMA las cantidades descontadas a fin de cancelar las deudas pendientes.

Décimo Segundo : De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del D.F.L. 1-3.063, de 1980 del Ministerio del Interior, se señala que los recursos financieros asignados al servicio que se traspasa, son la subvención por alumno que corresponda a la Educación particular subvencionada, en conformidad con el D.L. 3.476 de 1980.

Décimo Tercero : La personería de don(a) Rodrigo Martínez Pérez-Canto de Casablanca, Alcalde de la I. Municipalidad ya individualizado, consta del Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 349 de fecha 30 de marzo de 1979 que no se reproduce por ser conocido de ambas partes.

Décimo Cuarto : El presente convenio comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del decreto que lo aprueba.

Firmado : RODRIGO MARTINEZ PEREZ-CANTO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALFREDO PRIETO BAFALLUY, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA. ARTURO HOLUIGUE ALPI, GERENTE SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Artículo segundo : Para todos los efectos legales el establecimiento educativo traspasado, tendrá a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la calidad de Cooperador de la Función Educativa del Estado, dependerá de la I. Municipalidad de Casablanca la que será su sostenedor.

Artículo tercero : De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 letra d) del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se incluye en este decreto la nómina y régimen del personal que se desempeña en el establecimiento educativo que se traspasa.

Artículo cuarto : De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 4 del D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, declárase vacante el cargo de los funcionarios individualizados en el artículo precedente a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

La notificación de declaración de vacancia de sus cargos a los funcionarios individualizados se efectuará a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo quinto : El personal individualizado en el Art. 3º que ha ya estado en servicio al 13 de Junio de 1980, dentro del plazo de seis meses contado desde el 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, podrá optar por el régimen previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba afecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios. Mientras transcurra dicho plazo, los funcionarios conservarán el sistema de sueldos y salarios y el régimen previsional que los regía. Expirando dicho término, la falta de opción significará la voluntad de cambiar los regímenes salarial y previsional a que estaban afectos.

Artículo sexto : De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del D.F.L. N° 3.529, de 1980, que sustituye el N° 2, del Art. 5° del D.F.L. N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980, el convenio que se aprueba por el presente decreto comenzará a ejecutar se antes de su toma de razón por Contraloría General de la República, rigiendo a contar del día 1° del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ALFREDO PRIETO BAFALLUY
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



MANUEL J. ERRAZURIZ ROZAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

- Contraloría Gral. de la República	3	cc	c/n
- Ministerio de Bienes Nacionales (Tipo A y Tipo B c/cl.)	1	c	s/n
- Ilustre Municipalidad	1	c	c/n
- Gabinete de Subsecretaría	1	c	s/n
- Superintendencia	1	c	c/n
- Dpto. Jurídico (1 c Of. Convenios)	2	cc	s/n
- Dirección de Equipamiento Escolar	2	cc	s/n
- Escalafón Docente	1	c	c/n
- Escalafón No Docente	1	c	c/n
- Kardex Centralizado	1	c	c/n
- Secretaría Ministerial de Educación	1	c	c/n
- Oficina de Presupuesto Regional	1	c	c/n
- Dirección Provincial de Educación	1	c	s/n
- Establecimiento	1	c	s/n
- Servicio de Bienestar del Magist.	1	c	s/n
- Soc. Constr. de EE. EE. (Tipo C)	1	c	s/n
- Oficina de Partes	1	c	s/n